

DECRETO No. 030 DE 2020

(Marzo 18 de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PUBLICA
EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO-SANTANDER,

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política, son fines del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y la ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Carta Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéfica, voluntariado y utilidad pública. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres En mérito de lo anteriormente expuesto, se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 20, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial

y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el día 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional con el coordinar esfuerzos en los países con contagio del COVID 2019.

Que el 6 de marzo del 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre en cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que la organización mundial de la salud el 11 de marzo eleva el coronavirus a nivel de Pandemia, en respuesta a ello el día 12 de marzo el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que la epidemia cuenta con 3 fases: Fase preparatoria: inicia desde el mismo momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus, para lo cual es necesario mitigar su impacto en el país; Fase de contención: que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio; Fase de mitigación: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa, en virtud de ello se debe desplegar todas las actividades necesarias para dar manejo y respuesta a cada una de las fases antes mencionadas, con el fin de proteger la comunidad del municipio de Rionegro Departamento de Santander.

Que mediante Decreto 0192 del 13 de marzo de 2020, se declara la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con la ocasión de la situación de epidemiología causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto 0029 del 16 de marzo de 2020, se declara la emergencia sanitaria en el municipio de Rionegro Departamento de Santander y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con la ocasión de la situación de epidemiología causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que, en reunión del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del municipio de Rionegro Departamento de Santander, mediante acta N° 007 del día 17 de marzo de 2020, se recomendó la Declaratoria de Calamidad Pública en el municipio, con ocasión del COVID-19, acorde a lo preceptuado en el artículo 570 de la Ley 1523 de 2012, establece que establece: *"Declaratoria de situación de calamidad pública. Los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, para lo cual se aplicarán las disposiciones jurídicas previstas en la Ley, en materia de declaratoria de la situación de desastres"*.

Que la Ley 1523 de 2012, define en el artículo 58 los criterios para la Declaratoria de Desastre y Calamidad Pública. *"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.* **D**

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en conjunto con la secretaria de salud municipal, se elabore y adopte el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO que incluya las actividades para el manejo, control y respuesta institucional que permita mitigar y contener los efectos del COVID-19.

Que una vez adoptada la decisión se deberá dar aplicación en lo pertinente, al capítulo VII y régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública de la Ley 1523 de 2012.

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas, con el fin de evitar la daños y perjuicios mayores para la comunidad y en observancia de la situación de afectación y posible evolución del COVID-19, de acuerdo con lo estipulado en el Acta de Consejo municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de Rionegro Departamento de Santander del 17 de marzo de 2020 y de acuerdo a la recomendación unánime, se toma la decisión de decretar la calamidad pública en el Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Declárese la Calamidad Pública en el municipio de Rionegro Departamento de Santander por el termino de seis (6) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria que se profiera, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65,66,67 de la Ley 1523 de 2012 y demás que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en conjunto con la secretaria de salud municipal, se elabore y adopte el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO que incluya las actividades para el manejo, control y respuesta institucional que permita mitigar y contener los efectos del COVID-19

ARTÍCULO CUARTO: El seguimiento y control de dicho Plan de Acción estará a cargo del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. **2**

ARTICULO QUINTO: Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre- SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva, recuperar y rehabilitar las zonas afectadas.

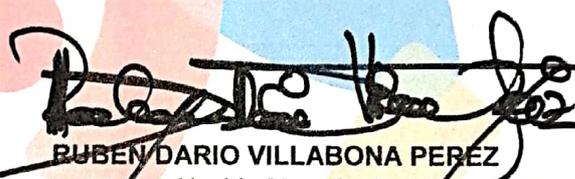
ARTÍCULO SEXTO: El Gobierno municipal de requerirse realizará los traslados presupuestales necesarios para atender desde el Fondo municipal de Gestión del Riesgo de Desastre la Situación de Calamidad Pública y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Los contratos celebrados en virtud de la presente Calamidad Pública, se someterán al control fiscal dispuesto en los artículos 420 y 430 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión del Consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres N° 007 de fecha 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



RUBÉN DARIO VILLABONA PEREZ
Alcalde Municipal

Proyectó aspectos técnicos	Nelcy Carolina Salón Rangel	Subsecretaria de Planeación e Infraestructura
Revisó aspectos técnicos	Yuly Marley García Rivera	Secretaria de Planeación e Infraestructura
Revisión Jurídica	Blanca Luz Clavijo Díaz	Asesora Externa –CPS 002-2020